

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., a 4 de Oct. de 1980

NUM. 3971

“Poder Judicial del Estado de Tabasco”

“Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto

Distrito Judicial del Estado”

EDICTO

C. Silvia Guizar Marín.
Donde se encuentre o Quien
Legalmente lo Represente.

En el expediente número 395/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, Promovido por Adán Alfaro Candelaria, en contra de Silvia Guizar Marín, anteriormente bajo el número 286/979, se encuentra un auto que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, octubre veintidos de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos; y por presentado el C. Adán Alfaro Candelaria, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de la Sra. Silvia Guizar Marín Con domicilio ignorado como lo demuestra con la constancia expedida por C. Director de Seguridad Pública de este municipio por las causales de abandono de hogar Cónyugal, prevista por la Fracción VIII del Artículo 267 y sus relativos del Código Civil en vigor; con Fundamento en los Artículos 254 y 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Por cuánto se ha demostrado que la persona demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en la Frac. II del

Artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, Notifíquesele este proveído por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, para que dentro del término de Treinta días produzca su contestación haciéndole saber que las copias del Traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, se tiene por autorizado al CC. Abimael Sánchez Sánchez y otro Hernán Rivera Hernández, para citas y notificaciones al nombre del promovente en el domicilio de Plaza Hidalgo número ciento vintitres de esta ciudad.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Licenciado Juan Manuel López Hernández por ante el Secretario Judicial de acuerdos José Anselmo Beltrán Jiménez que Certifica.— Firma ilegibles.—Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted, para sus conocimientos y fines legales procedentes, y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de tres en tres días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

H. Cárdenas, Tabasco Julio 9 de 1980

El Secretario Judicial “D”

Lic. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de 1a. Instancia Octavo
Partido Judicial.- Teapa Tabasco.

EDICTO

C. Martha Alicia Martínez Garduza.
Donde se Encuentre.

Que en el expediente Civil número 42/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Mario Lenín Gutiérrez López en contra de usted se dictó un acuerdo con fecha ocho de agosto de los corrientes, mismo que copiado a la letra textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, agosto ocho de mil novecientos ochenta.— Visto el escrito presentado por el ocurso y cómputo secretarial con fundamento en los artículos 616 y 618 de la Ley Adjetiva Civil se acuerda: Unico:— Apareciendo de los presentes autos que la parte demandada Martha Alicia Martínez Garduza no contestó la demanda instaurada en su contra por su esposo Mario Lenín Gutiérrez López, dentro del término legal que le fué concedido con fundamento en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le acusa la rebeldía, advirtiéndole que no se volverá a practica diligencia alguna en su busca y que todas las resoluciones que de ahí en adelante recaigan y cuantas citaciones deba hacersele le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado aún las de carácter personal.— Asimismo apareciendo que el actor ofreció pruebas dentro del término legal que le fué concedido se aceptan todas y cada una de ellas y para los efectos del desahogo de la confesional a cargo de la demandada se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del presente año, advirtiéndole con fundamento en el artículo 302 y 303 de la ley adjetiva Civil de que si dejara de comparecer sin causa justa será tenida por confesa de acuerdo de las posiciones que en el momento de la diligencia le sean formuladas, por cuanto hace a las actuaciones judiciales, las documentales públicas la presuncional y las supervinientes, dígasale que será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.— Asimismo con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la publicación del presente acuerdo por dos veces consecutivas de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado César Manuel

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION TABASCO

Edicto

Se les notifica a los CC. Elsa Marín de Muñoz, Carmen Jiménez Gómez y Alicia Sánchez Landero.

Que tienen contrato No. 159, lote No. 159 con superficie de 95-60-16 Has.; Contrato No. 169, Lote No. 169 con superficie de 95-70-06 Has., y Contrato No. 140, lote No. 140 con superficie de 60-52-72 Has., con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia: Agrícola y Ganadera "Plan de Guadalupe" del municipio de Balancán, Tabasco, se les hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Acta de Abandono, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Sept. 18 de 1980.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

27—4—11

López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial que certifica y da fé.— Conste.— Dos firmas ilegibles.— Conste.— Doy Fé.

Lo que transcribo a petición del C. Mario Lenín Gutiérrez López y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de tres en tres días y sirva de notificación a la demandada.

Teapa, Tab., Agosto 22 de 1980.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

C. Estanislado Canepa Ballina.

2 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Comalcalco, Tabasco, México.

E D I C T O

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Guilivaldo Hernández Ventura, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles Matamoros y Hermenegildo Galeana de Villa Tecolutilla, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 26 de agosto de 1980. Mil novecientos ochenta. Por presentado el Sr. Guilivaldo Hernández Ventura, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 631 Mts.2. seiscientos treinta y un metros cuadrados y que se encuentra ubicado en las calles Matamoros y Hermenegildo Galeana de Villa Tecolutilla, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 15.85 Mts. Quince metros con ochenta y cinco centímetros, con la calle Matamoros. Al Sur: 15.85 Mts., Quince metros con ochenta y cinco centímetros con el Sr. Emiliano de los Santos Hernández. Al Este: 39.85 Mts. treinta y nueve Mts., con ochenta y cinco centímetros, con el Sr. Pascual Hernández Hernández y Anatolio Hernández Ventura. Al Oeste: 39.85 Mts., treinta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros, con la calle Hermenegildo Galeana.—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante. Que dá fé

H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.

E D I C T O

María Edilia Trinidad López, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad, casada, católica y con oficio labores del hogar, por medio de un escrito fechado el día 3 de enero del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terrenos perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,264.55 metros cuadrados (Mil doscientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados), que dice poseer desde hace más de veinte años en forma pacífica, continúa, y pública en calidad de dueña y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 65.00 metros con Jesús Montejo.
Al Sur: 69:50 metros con Angela Pérez Trinidad.

Al Este: 18.60 metros con Marcelino Trinidad.
Al Oeste: 19.00 metros con Mercedes Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3 — 3

Comalcalco, Tab., a 26 de Agosto de 1980.

El Presidente Municipal.

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTES S.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

3 — 3

H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.

E d i c t o

María del Carmen Fuentes Córdova, mayor de edad, soltera con domicilio en la calle Gregorio Méndez, S/n., de esta Ciudad por medio de un escrito fechado el día 15 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 131.25 Mts2. (Ciento treinta y un metros veinticinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 ocho metros dieciseis centímetros con Arroyo Vanegas.

Al Sur: 10.00 metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 15.00 metros con el Sr. Francisco Valenzuela R.

Al Oeste. 14.50 Metros con María Guadalupe Madrigal C.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 19 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

H. Ayuntamiento Constitucional.
Del Municipio de Jalpa.

E d i c t o

Miguel Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este Mpio., mayor de edad, casado, católico, y oficio técnico, por medio de un escrito fechado el 3 de enero del presente año y signado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad constante de una superficie total de: 1,279.55 (MIL DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) que dice poseer desde hace más de 20 años en forma pacífica, continúa en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69:00 metros con Angela Pérez Trinidad.

Al Sur: 66:00 metros con Andrés Pérez Trinidad.

Al Este: 18:60 metros con Luciano López

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

Convocatoria para Remate

PRIMERA ALMONEDA:

A las (11.00) horas del día Nueve de Octubre del año de mil novecientos ochenta se rematará en la Sub Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado lo siguiente:

- 1.—Un Predio urbano con manifestación Catastral Núm. 610, Ubicado en la calle Juárez Núm. 923 de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con superficie de: 400.80 M2.
- 2.—Un Predio Urbano con manifestación Catastral Núm. 693, ubicado en la calle Reforma Núm. 480, de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 720.00 M2.
- 3.—Un Predio Urbano con manifestación Catastral Núm. 2232, ubicado en la calle Juárez Núm. 1189, de Comalcalco, Tab., con una superficie de: 297.55 M.2.
- 4.—Un Predio Rústico con manifestación Catastral Núm. 7605, ubicado en la Ranchería Occidente del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 1-25-70 Hs.
- 5.—Un Predio Rústico con manifestación Catastral Núm. 2895, ubicado en la Ranchería Occidente del Municipio de Comalcalco, Tab., con una superficie de: 1-25-70 Hs.
- 6.—Un Predio rústico, con manifestación Catastral Núm. 5991, ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, del municipio de Comalcalco, Tabasco, con superficie de: 00-03-30 Hs.

Dichos bienes fueron embargados al señor Edmundo Pulido Alonso, para hacer efectivo un Crédito Fiscal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, por concepto de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles de los meses de junio a octubre de mil novecientos Setenta y ocho, en la cantidad de: \$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100, M.N.), según liquidación efectuada por el Departamento de

Ejecución 2.—Último pago del Crédito Núm. 32804-058 en la cantidad de: \$ 11,460.04 (Once mil cuatrocientos sesenta pesos, 04/100 M. N.); más recargos y gastos de Ejecución que a la fecha Suman \$ 31,000.00 (Treinta y un mil pesos 00/100, M.N.); 3.—Apertación al Infonavit del Período comprendido de Enero de mil novecientos Setenta y Seis a Octubre del año en curso, en la cantidad de: \$ 130,650.00 (Ciento treinta mil seiscientos cincuenta pesos, 00/100. M. N.); 4.—Uno por ciento de Remuneración al Trabajo Personal del Período de Enero de 1976 a Octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la cantidad de: \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos, 00/100, M.N.); 5.—Por declaraciones Anual y Provisional de mil novecientos setenta y ocho respectivamente de Ingreso Global de las Empresas en la cantidad de: \$ 50,000.00 (Cincuenta mil Pesos, 00/100, M.N.); según liquidación efectuada por Departamento de Ejecución Fiscal.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 331,091.60 (Trecientos treinta y un mil noventa y un pesos, 60/100, M.N.); resultado del Avalúo Pericial efectuado por el Perito Valuador propuesto por ésta Sub' Dirección de Ingresos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el Artículo 127 fracción I, II y III del Código Fiscal del Estado.

Lo que se publica en solicitud de postores. (1)

Villahermosa, Tab., Sept. 18 de 1980.

El Sub' Director de Ingresos.

Lic. Humberto Pérez Rodríguez.

- (1).—Cuando en el Certificado de Libertad de Gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 84 del Código Fiscal del Estado, por alguna de las causas previstas en el mismo concepto, se expresarán sin nombres en la convocatoria conforme al Artículo 121 del propio ordenamiento.

c.c.p. El C. Edmundo Pulido Alonso.— Para su conocimiento.

Instituto Mexicano del Seguro Social**SECRETARIA GENERAL****AVISO A LOS PATRONES**

EL H. CONSEJO TECNICO EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DICTO EL ACUERDO NUMERO 7 018/80, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ESTE CONSEJO TECNICO, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 Y EN LA FRACCION IX DEL DIVERSO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ACUERDA:

I.— Ampliar el Régimen Obligatorio del Seguro Social a los Municipios del Centro y Tenosique del Estado de Tabasco, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito del campo que se encuentren comprendidos en las fracciones I y III del artículo 12 de la citada Ley, en vista de que a la fecha sólo se encuentren protegidos los sujetos del ámbito urbano.

II.— Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los citados Municipios y para que proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos, así como el registro de los patrones y demás sujetos obligados.

III.— Autorizar al C. Director General para que ordene que los servicios médicos para los sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios legales a que se contrae este Acuerdo, se otorguen en el mismo lugar y Municipio en que actualmente los están recibiendo los sujetos del ámbito urbano.

IV.— Iniciar el otorgamiento de las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social en favor de los sujetos a que se refiere este Acuerdo, a partir del 27 de septiembre de 1980, principiando la obligación del pago de las cuotas a partir de la misma fecha.

V.— Dejar sin efecto los Acuerdos 45 281 y 56 134 de fecha 15 de mayo de 1957 y 7 de julio de 1958, respectivamente de este Cuerpo Colegiado en lo referente a la incorporación y servicios al ámbito del campo del Municipio del Centro, Tab.

VI.— Que en términos del Acuerdo número 296 238 de este Consejo Técnico, dictado con fecha 11 de enero de 1971, se dé publicidad a la presente resolución, en el Diario Oficial, Periódico Oficial de la Entidad y en el de mayor circulación en las circunscripciones Municipales correspondientes”.

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Respetuosamente

EL SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Zertuche Muñoz

Instituto Mexicano del Seguro Social**SECRETARIA GENERAL****AVISO A LOS PATRONES**

EL H. CONSEJO TECNICO EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DICTO EL ACUERDO NUMERO 7 016/80, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“ESTE CONSEJO TECNICO, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 Y EN LA FRACCION IX DEL DIVERSO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ACUERDA:

I.— Extender el Régimen obligatorio del Seguro Social a los Municipios de Jalpa y Nacajuca del Estado de Tabasco, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito urbano y del campo que se encuentren comprendidos en las fracciones I, II y III del Artículo 12 de la citada Ley.

II.— Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los citados Municipios y para que proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos, así como el Registro de los Patrones y demás sujetos obligados.

III.— Iniciar el otorgamiento de las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social a partir del 27 de septiembre de 1980, principiando la obligación del pago de las cuotas a partir de la misma fecha.

IV.— Que para los efectos de las prestaciones médicas, derivadas del aseguramiento de los trabajadores y demás sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social a que se contrae este Acuerdo, los referidos asegurados y sus familiares derechohabientes quedarán adscritos por su inmediata cercanía a la Unidad Médica ubicada en el Municipio de Jalpa, Estado de Tabasco.

V.— Que en términos del Acuerdo número 296 258 de este Consejo Técnico, dictado con fecha 11 de Enero de 1971, se dé publicidad a la presente Resolución en el Diario Oficial, Periódico Oficial de la Entidad y en el de mayor circulación en las circunscripciones Municipales correspondientes.

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Respetuosamente

El Secretario General

Lic. Fernando Zertuche Muñoz

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA**DELEGACION TABASCO*****Edicto***

Se les Notifica a los CC. Luaro M. Robles R. Tomás Robles Romero, Manuel Caldera R. Ricardo Méndez Sánchez, Santo Sánchez O. Manuel Varela Rico, Francisco Ramírez C. Roberto Yañez R.

Que tienen Titulo de Propiedad No. 9, lote No. 9, con Superficie de 28-01-57 Hras. titulo No. 11, lote No. 11 con superficie de 44-26-00 Hras.-Titulo No. 14, lote No. 14, con superficie de 100-00-00 Hras.-Titulo No. 20 lote No. 20 con Superficie de 72-77-00 Hras. Titulo No. 29, lote No. 29, con superficie de 100-00-00 Hras.— Titulo No. 42, Lote 42, con Superficie de 100-00-00 Hras.— Titulo No. 43, lote No. 43, con superficie de 100-00-00 Hras titulo No. 54, lote No. 54 con superficie de 100-00-00 Hras, con la Sría. de la Reforma Agraria, en la Col. Agricola y Ganadera "La guna del Rösario", del municipio de Huimanguillo, Tabasco., se les Hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido levantarles ACTA DE ABANDONO, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor asi como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente cuentan con 30 días a partir de esta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así, el juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab, 13 de Agosto de 1980.

El Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria.

Lic. José A. Ruiz Hernández.

BANCO INTERNACIONAL DEL SURESTE, S.A.**Institución de Depósito y Ahorro**

Ubicación Juárez No. 601 Esq. Lerdo
Villahermosa, Tabasco.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco Internacional del Sureste, S.A., que se tomó en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1980, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de octubre de 1980 a las 12 horas, en las oficinas del Banco, sitas en Juárez No. 601 Esq. Lerdo, que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.—Proposición del Consejo de Administración relacionado con la conveniencia de que se fusionen el Banco Internacional, S.A., como institución fusionante y el Banco Internacional del Sureste, S.A., como fusionado.
- II.—Presentación de los Estados de Contabilidad de las sociedades a fusionarse al 30 de septiembre de 1980 y del Estado de Contabilidad Consolidado de las mismas sociedades a igual fecha.
- III.—Lectura del convenio de fusión, deliberación de los Accionistas asistentes a la Asamblea y, en su caso, aprobación del mismo.
- IV.—Designación de la persona o personas que ejecutarán las resoluciones de la Asamblea.
- V.—Lectura y aprobación del Acta que se levanta con motivo de la celebración de ésta Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho a concurrir a ésta Asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones por lo menos dos días antes de la fecha en que se celebrará, en la Secretaría de la sociedad ubicada en la dirección antes indicada arriba; en Nacional Financiera, S.A., o en cual quiera de los bancos que integren el grupo Financiero Internacional y exhibir las constancias a que se refieren las fracciones IV Bis y IV Bis 1 del artículo 80. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

Villahermosa, Tab., Septiembre 26 de 1980.

Secretario del Consejo de Administración.

Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. — Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 26 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 36 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. — La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 18 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. — El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. — Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Santos Galmiche Rodríguez, 2.— Noé Rodríguez Ramírez, 3.— Gregorio Galmiche Galmiche, 4.— Nardo Cupil Galmiche, 5.— Esteban Domínguez Cupil, 6.— Vicente Domínguez Cupil, 7.— Manuel Pérez Hernández, 8.— Cipriano Rodríguez Galmiche, 9.— Joel Rodríguez Galmiche, 10.— Román Hernández Pérez, 11.— Mateo Contreras Ocaña, 12.— Ezequiel Contreras Roquez, 13.— Faustino Rodríguez Galmiche, 14.— Héctor Rodríguez Galmiche, 15.— Arnulfo Rodríguez Galmiche, 16.— Ernesto Rodríguez Galmiche, 17.— Luis Rodríguez León, 18.— Trinidad Galmiche Roquez, 19.— Miguel Galmiche Roquez, 20.— Rafael Galmiche Acosta, 21.— Heber Rodríguez Ramírez, 22.— Angel A. Sánchez Domínguez, 23.— Salvador Rodríguez León, 24.— Domingo Galmiche Cupil, 25.— Joaquín Chablé

(Sigue al Frente)

Galmiche, 26.— Ofelio Chablé Flores, 27.— Manuel Magaña Rodríguez, 28.— Cactiano Olán Ramírez, 29.— José Ramírez Pérez, 30.— Bartolo Ramírez García, 31.— Manuel Olán, 32.— Pedro García Alamilla, 33.— Higinio García, 34.— Sebastián Ramírez, 35.— Carmen Ramírez, 36.— Dorilán Contreras Rodríguez, 37.— Alfonso Contreras Rodríguez, 38.— Eligio de Dios Segura, 39.— Sebastián de Dios Segura, 40.— Melchor de Dios Segura, 41.— Ismael Díaz, 42.— Candelario Herrera García, 43.— Bruno Hernández Morales, 44.— Miguel Morales Hernández, 45.— Arturo Díaz Galmiche, 46.— Roberto Rodríguez Fernández, 47.— Fernando García Gómez, 48.— Ramos Amézquita Ramírez, 49.— Orbelín Mézquita Avalos, 50.— Héctor Mézquita Avalos, 51.— Joaquín de Dios Barrueta, 52.— Alvaro Hernández de Larosa, 53.— Walter Rodríguez Hernández, 54.— Miguel Mézquita Avalos, 55.— Andrés Santos Hernández, 56.— Natividad Hernández, 57.— Francisco Cruz Díaz, 58.— Víctor Mézquita Avalos, 59.— Román Arias Ramírez, 60.— Maximiliano Sánchez, 61.— Santiago Hernández Hernández, 62.— Severo Clemente Santos, 63.— Abigail Rodríguez Hernández, 64.— Santiago Rodríguez Hernández, 65.— Pedro Rodríguez Hernández, 66.— Miguel Córdoba Hernández, 67.— Adán Hernández Alamilla, 68.— Juan de Dios Marín, 69.— Adán Galmiche Méndez, 70.— Mario Galmiche Rodríguez, 71.— Miguel Trejo Rodríguez, 72.— Roger Hernández de la Cruz, 73.— Bonfil Ramos Ramos, 74.— Mario Magaña Rodríguez, 75.— Alcide Magaña Rodríguez, 76.— Noé Chablé Galmiche, 77.— Gonzalo Rodríguez León, 78.— José García Sánchez, 79.— Basilio Rodríguez, 80.— Rodolfo Ramírez, 81.— Rufimio Ramírez, 82.— Rigoberto Rodríguez, 83.— Rolando Rodríguez, 84.— Andrés Santos Ramírez, 85.— Carmen de la Cruz Díaz, 86.— Miguel García Benítez, 87.— Anastacio Montero Marín, 88.— Alcibiades Ramírez Jiménez, 89.— Rosalino de la Cruz Cueva, 90.— Víctor N. Ramírez García, 91.— Vicente de la Cruz, 92.— José Cruz, 93.— Trinidad Segura Rodríguez, 94.— Lucio Izquierdo Ricárdez, 95.— Madiro Rodríguez Segura, 96.— Enedelio Sánchez Galmiche y 97.— Manuel Cruz.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LIC. CARLOS A. MADRAZO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Juan Hernández Pérez, 2.— Ignacio Castillo Collado, 3.— José Luis Cupil Sánchez, 4.— Cruz Alejandro Cupil, 5.— Víctor Cámara Cruz, 6.— Arióstenes Carrillo A., 7.— Jaime Trejo Lara, 8.— Víctor Manuel López M., 9.— Concepción Chablé C., 10.— Manuel Jiménez Pérez, 11.— Vicente Vera Junco, 12.— Dominga García Contreras, 13.— Martín Ramírez Pérez, 14.— Rebeca Galmiche Domínguez, 15.— Alberto Galmiche P., 16.— Nicarter Magaña C., 17.— Marbella de la Cruz R., 18.— Eulides Cupil López, 19.— Mercedes Rodríguez L., 20.— Bartola Ma-

gaña Magaña, 21.— Beatriz Villafuerte G., 22.— Otilio García Cruz, 23.— José Juan Cupil López, 24.— Miguel A. Cambrano N., 25.— Abenamar Ortiz Rodríguez, 26.— Raúl Ortiz León, 27.— Ricardo Cupil Gómez, 28.— Guadalupe Alejandro R., 29.— Santiago Jiménez Cupil, 30.— Ángel Antonio Cupil G., 31.— Claro Alfonso Marín Sosa, 32.— Wiliando Contreras Ocaña, 33.— Luis Felipe Alvarado Rivera, 34.— Sebastián Cupil Pérez, 35.— Mateo Cupil Alejandro, 36.— Julio García Bolaina, 37.— Efraín Sánchez Javier, 38.— Yuder Cupil Sánchez, 39.— Miguel Ángel Notario Priego, 40.— Raúl Cupil Sánchez, 41.— Araceli García Collado, 42.— Gerardo Rodríguez de la Cruz, 43.— Ulises Cupil Sánchez, 44.— Raúl Rodríguez Sánchez, 45.— Miguel Trejo Díaz, 46.— Ever Ramírez Rodríguez, 47.— Alfonso Herrera García, 48.— Marcos Ortiz León, 49.— Gerardo Rodríguez Ramírez, 50.— Benemérito Ramírez R., 51.— Everardo Ligonio Ramírez, 52.— José Jesús Méndez I., 53.— José Francisco Wilbert Puc M., 54.— Bernardo Aparicio Sánchez, 55.— Rómulo May Ramírez, 56.— Manuel Antonio Guzmán P., 57.— Gonzalo Yonatan Ramírez, 58.— Armando Petit Bedoy y 59.— Arturo Díaz Galmiche; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo, se declaren 37 derechos vacantes para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 36 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 8 de abril de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.— Diógenes de la Cruz Segura, 2.— Vicente de la Cruz Sánchez, 3.— Rubicel Cupil López, 4.— Eugenio Cupil López, 5.— Antonio Domínguez Cupil, 6.— Ángela Pérez Rodríguez, 7.— Araceli Mézquita Javier, 8.— Florentino Pérez Rodríguez, 9.— Eladio Pérez Rodríguez, 10.— Narciso Galmiche Acosta, 11.— Hildemaro Sánchez Magaña, 12.— Eversain Rodríguez Alejandro, 13.— David Magaña Rodríguez, 14.— Higinio García Ovando, 15.— Pablo Ramírez, 16.— Ovidio García Amézquita, 17.— Adalberto Rodríguez Hernández, 18.— Manuel Cupil Sánchez, 19.— Santiago Díaz Ricárdez, 20.— Edén Díaz Galmiche, 21.— Benedicto Díaz Galmiche, 22.— Sabino Cupil Pérez, 23.— Santiago Díaz Galmiche, 24.— Santiago de la Cruz Hernández, 25.— Juan Cupil Méndez, 26.— Juan Hernández Pérez, 27.— Roberto Antonio Rodríguez Magaña, 28.— Sebastián García Méndez, 29.— José García Sánchez, 30.— Ovidio Cupil, 31.— Francisco Montero Arias, 32.— Sebastián Pérez Rodríguez, 33.— Welber Rodríguez Ramírez, 34.— Juan Montero Hernández,

(Sigue a la Vuelta)

35.— Candelario Montero Marín, y 36.— Francisco Marín Arias, en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", municipio de Centla, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LIC. CARLOS A. MADRAZO", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F. a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por escrito de fecha 7 de junio de 1961, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y pidió la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de junio de 1961, surtiendo efecto de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el 18 de julio de 1961, habiéndose listado 43 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas afectables emitió su dictamen el 14 de agosto del mismo mes y año y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 19 del citado agosto dictó su fallo, dotando al poblado con 1,075-00-00 Hs., de las cuales 237-00-00 Hs. son de temporal y 838-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad, que se tomaron íntegramente de los terrenos propiedad de la Nación, distribuidos en la forma siguiente: 20-00-00 Hs. para la parcela escolar; 10-00-00 Hs. para la zona urbana y 1,045-00-00 Hs. para usos colectivos de los beneficiarios. La posesión provisional se ejecutó el 27 de septiembre de 1961.

RESULTANDO SEGUNDO.— De los antecedentes consta: que efectivamente son 43 los capacitados que deben servir de base a esta resolución y que dentro del radio legal los terrenos preferentemente afectables son los de propiedad de la Nación, que pueden contribuir con 1,075-00-00 Hs. para la dotación que se estudia.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 43 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Atendiendo a que los terrenos preferentemente afectables son los de propiedad de la Nación; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, Tab., en una superficie de 1,075-00-00 Hs. de las cuales 237-00-00 Hs. son de temporal y 838-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad, que serán distribuidas en la forma siguiente: 20-00-00 Hs. para la parcela escolar; 10-00-00 Hs. para la zona urbana y 1,045-00-00 Hs. para usos colectivos de los 43 beneficiarios.

Los 43 capacitados que sirven de base a esta resolución, son los siguientes: 1.— Juan Zamudio Méndez.— 2.— Ventura Méndez Escalante.— 3.— Aracelio García Alcocer.— 4.— Manuel Corona Almeida.— 5.— Guadalupe Bautista A.— 6.— Cristóbal Jiménez M.— 7.— Isaías González Díaz.— 8.— Faustino Carrillo C.— 9.— Feliciano Palma T.— 10.— Santiago Velázquez B.— 11.— Simón Suárez V.— 12.— Miguel Ríos Bautista.— 13.— Demetrio Suárez V.— 14.— Tirso Vázquez Osorio.— 15.—

(Sigue al Frente)

Félix Ríos Bautista.— 16.— Basilio Velázquez M.— 17.— Felipe Palma Lara.— 18.— Antonio Palma Broca.— 19.— Eleuterio Ríos S.— 20.— César Cruz Gómez.— 21.— Gregorio Izquierdo B.— 22.— Gerardo Villegas López.— 23.— Elías Velázquez B.— 24.— Anacleto Izquierdo B.— 25.— Pedro Carrillo Gómez.— 26.— Eusebio Ruiz Castillo.— 27.— Melesio Izquierdo.— 28.— Hernán Palma Broca.— 29.— Angel Suárez V.— 30.— Faustino Arias Palma.— 31.— Enrique Arias G.— 32.— Manuel Hernández G.— 33.— Ezequiel Osorio B.— 34.— Allende Córdova.— 35.— Donaciano de los Santos.— 36.— Pedro Velázquez Marcial.— 37.— Eleodora Ramírez.— 38.— Bernardino Velázquez M.— 39.— Joaquín Velázquez M.— 40.— Luciano Suárez Hernández.— 41.— Abelardo Martínez S.— 42.— Atilano González V.— 43.— Bernardino García.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51, interpretado en sentido contrario, 58, 59, 61, 62, 80, 81, 30. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.— Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 19 de agosto de 1961.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación de ejidos, una superficie total de 1,075-00-00 Hs. UN MIL SETENTA Y CINCO HECTAREAS (que se tomarán íntegramente de los de propiedad de la Nación, de las cuales 237-00-00 Hs. DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE HECTAREAS son de temporal y 838-00-00 Hs. OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero de mala calidad, que serán distribuidas en la forma siguiente: 20-00-00 Hs. VEINTE HECTAREAS para la parcela escolar; 10-00-00 DIEZ HECTAREAS para la zona urbana y 1,035-00-00 Hs. UN MIL TREINTA Y CINCO HECTAREAS que lo destinarán para usos colectivos de los 43 capacitados.

La anterior superficie se localizará de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.— Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones al respecto.

A V I S O

Cumpliendo con las disposiciones legales previstas por el Código de Comercio, las leyes Hacendarias Federales, Estatal y Municipal, me permito hacer del conocimiento del Comercio y Público en general, que con fecha 31 de Diciembre de 1977, dejé de dar en arrendamiento al señor Gilberto Ruiz Gómez la casa No. 514 que tengo ubicada en la calle Comonfort de esta Ciudad de Paraíso. Misma casa que no he dado en arrendamiento a ninguna persona más hasta esta fecha.

Lo que comunico para todos los efectos legales correspondientes y bajo protesta de decir verdad.

Paraíso, Tab., a 15 de de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Sr. Misael Castellano Méndez.

CUARTO.— Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.— Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cúmplase.— **ROBERTO BARRIOS CASTRO.**— Rúbrica.— Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.— Sufragio Efectivo. No Reección.— México, D. F. 12 de de marzo de 1962.— El Secretario General de Asuntos Agrarios.— **ARCADIO NOGUERA VERGARA.**— Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., a 7 de Febrero de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Deleg. de la Secretaría de la Reforma Agraria

LIC. ARIEL GONZALEZ HERNANDEZ.

(Sigue a la Vuelta

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACATONAL", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZACATONAL", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Jesús Thomas, 2.— Gustavo Domínguez, 3.— Avelino Castillo, 4.— Manuel Pozo, 5.— Eduardo Pozo, 6.— Sergio Domínguez, 7.— Francisco Muñoz, 8.— José Valenzuela, 9.— Benito Pérez, 10.— Raymundo Pérez, 11.— Eusebio Ballina, 12.— Juventino Ballina, 13.— Luis Alfonso Ballina, 14.— Fidencio Domínguez, 15.— Melitón Izquierdo, 16.— Gilberto Castillo, 17.— José Izquierdo y 18.— Adán Quintero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Durgín Thomas Pozo, 2.— Eloísa Pozo, 3.— Darvín Thomas Pozo, 4.— Ana Marlene Thomas Pozo, 5.— Gustavo Domínguez Vázquez, 6.— Delia Vázquez, 7.— Dolores Domínguez Vázquez, 8.— Concepción Domínguez Vázquez, 9.— María Alvarez,

(Sigue al Frente)

10.— Melba Castillo Alvarez, 11.— Sebastián Pozo Tejero, 12.— Tomás Domínguez Valencia, 13.— Bruso Domínguez Valencia, 14.— Virginia Castillo, 15.— María Jesús Jiménez, 16.— Natividad Pérez, 17.— Ma. del Carmen Valenzuela Pérez, 18.— Lilia Valenzuela Pérez, 19.— César Pérez Cruz, 20.— Dolores Cruz, 21.— María Pérez Cruz, 22.— Benito Pérez Caña, 23.— Juana Caña, 24.— Héctor Pérez Caña, 25.— Lorenzo Pérez Caña, 26.— Domitila Pérez Caña, 27.— Amalia Pérez Caña, 28.— Rosario Vázquez, 29.— Consuelo Ballina Vázquez, 30.— Paula Ballina Vázquez, 31.— Martha Ballina Vázquez, 32.— Alberto Ballina Zip, 33.— Felicitiana Zip, 34.— José del Carmen Domínguez, 35.— Martina Zetina, 36.— Mercedes Domínguez, 37.— Enedina Izquierdo, 38.— Aidé Pozo, 39.— Sebastián Izquierdo, 40.— María Luna, 41.— Francisco Izquierdo, 42.— Andrés Izquierdo, 43.— José Izquierdo, 44.— Adán Quintero Chan, 45.— Manuela Chan R. y 46.— María Yolanda Quintero. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1147061, 1147062, 1147063, 1147064, 1147065, 1147067, 1147068, 1147069, 1147073, 1147074, 1147075, 1147076, 1147078, 1147080, 1147081, 1147085, 1147086 y 1147088.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZACATONAL", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Orlando Antonio Laynes Hidalgo, 2.— Candelario Thomas García, 3.— Anabelle Castillo Jiménez, 4.— María Luisa Tejero Arana, 5.— Mardonio Valenzuela Pozo, 6.— Demetrio Ramos Domínguez, 7.— Ramiro González Almeida, 8.— Dolores Valenzuela Contreras, 9.— Nelson Castillo Jiménez, 10.— Miguel González Almeida, 11.— Manuel Pozo Tejero, 12.— Arturo Moreno Piña, 13.— Lucero Laynes Hidalgo, 14.— Olivia Domínguez Laynes, 15.— Tomás Laynes Ramos, 16.— Isabel Laynes Ramos, 17.— Fausto Domínguez Zip, y 18.— Edilia González Almeida; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ZACATONAL", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Raúl Baños Domínguez, 2.— Valentín Luna Luna, 3.— José Moreno Pila, 4.— Hermelindo Laguna Ballina, 5.— Eleazar Chan González, 6.— Efraín Chan González, 7.— José Laynes Ramos, 8.— Rosa Irene Thomas Laynes, 9.— José Maldonado Jiménez, 10.— Druso Maldonado Jiménez, 11.— Isaías Landero Arcos, 12.— Sebastián Pozo Tejero, 13.— Isela Baños Domínguez, 14.— Agustín Mandujano Zip, 15.— Jesús A. Ramos Domínguez, 16.— Daniel Zenteno Espinoza, 17.— Leo-

A V I S O

Cumpliendo con las disposiciones legales previstas por el Código de Comercio, Leyes Hacendaria Federales, Estatal y Municipal, me permito hacer del conocimiento del Comercio y Público en General, que con fecha 31 de Diciembre de 1977 dejé de dar en arrendamiento al señor José Eduardo Suárez Lázaro el Local con el No. 107 ubicado en la esquina de G. Méndez e Hidalgo de esta Ciudad, el cual tenía destinado para uso de Venta de Refacciones de Automóviles, mismo Inmueble que hasta la fecha no ha sido arrendado a ninguna persona mas.

Lo que comunico a Ud., para todo los efectos legales y bajo protesta de decir verdad.

Paraíso, Tab., Diciembre 16 de 1978.

Atentamente.

Sebastián Izquierdo Arellano.

valda Miss Morales, 18.— Melquíades Castillo Landero, y 19.— Higinio González Almeida; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZACATONAL", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LIC. ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

(Sigue a la Vuelta)

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de septiembre de 1978, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 39 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1978 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 3 de enero de 1979 dictó su mandamiento en los términos siguientes: "...PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, presentada por campesinos y vecinos del poblado "VICENTE GUERRERO", primera Sección (antes Lerma), segunda Ampliación, del Municipio de Teapa, Tabasco. SEGUNDO.— Se amplía al poblado "VICENTE GUERRERO", primera Sección (antes Lerma), cuarta Ampliación, con una superficie de 156-92-80 Has., de Terrenos Baldíos, las que serán utilizadas por el núcleo petionario de la forma siguiente: 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 10-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial de la mujer, sumando esta superficie un total de: 20-00-00 Has; y el saldo que resulta ser de : 136-92-80 Has., serán explotadas por el núcleo petionario en forma colectiva. TERCERO.— Se beneficiarán con la pre-

sente Ampliación a los 39 campesinos que arrojó el Censo General del poblado..." Dicho Mandamiento se ejecutó en forma total y sin incidente alguno según se hace constar en Acta de Deslinde y Posesión de fecha 16 de enero de 1980.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Ejido, una superficie de 340-00-00 Has., para beneficiar a 34 campesinos capacitados más la parcela escolar. Por Resolución Presidencial de fecha 30 de enero de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, se negó la Primera Ampliación solicitada por campesinos que el rubro se indica, por carecer de capacidad colectiva. Y por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1968, se concedió como Ampliación de Ejido a éste poblado, una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar a 20 campesinos capacitados, dejándose a salvo a 51 derechos. Que previo a los Trabajos Técnicos e Informativos, en cumplimiento al Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se realizó una investigación a las tierras concedidas por Dotación y Primera Ampliación de Ejido, con el objeto de determinar su situación real de aprovechamiento, encontrando que las tienen debidamente explotadas con cultivos de maíz, frijol, plátano, camote, naranja y café. Posteriormente la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó mediante oficio número 455 de fecha 7 de agosto de 1978, al C. Ing. Feliciano Aguilera Vera, para realizar los trabajos técnicos e informativos a que se refiere las Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió informe el 19 de agosto de 1978, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que las tierras solicitadas por los campesinos del poblado "VICENTE GUERRERO", las vienen usufruc-

(Sigue al Frente)

tuando desde hace más de 15 años, anexando constancia del Agente Municipal de fecha 21 de agosto de 1978, y son terrenos baldíos con una superficie de 156-92-80 Has., siendo de agostadero de buena calidad con un 70% de cerriles. Asimismo dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros únicamente se encuentran los ejidos "EUREKA" y "BELEN", "MINA Y MATAMOROS", "PROF. ARCADIO ZENTELLA", "VICENTE GUERRERO", "LERMA" y pequeñas propiedades en explotación.

RESULTANDO CUARTO.— Obran en el expediente constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donde consta que los terrenos propuestos como afectables no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación y primera ampliación están totalmente aprovechadas, dándose así cumplimiento al Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley de la Materia, resultando de acuerdo con lo anterior 39 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Jesús Hernández López, 2.— Rufo Gallosa Fani, 3.— Lucio de la Cruz Hernández, 4.— Luis Hernández Hernán, 5.— Simón Hernández López, 6.— Narciso de la Cruz H., 7.— Teodoro Hernández Castellano, 8.— Manuel Hernández Castellano, 9.— Nicanor López Aguilar, 10.— Roberto Valdivia A., 11.— Pedro Muñoz Méndez, 12.— Jesús Alvarado Jiménez, 13.— Luis Alvarado Jiménez, 14.— Miguel Alvarado Jiménez, 15.— Andrés Alvarado de la Cruz, 16.— Félix Castellanos Juárez, 17.— Eladio Castellano de la Cruz, 18.— Juan Cruz González, 19.— Manuel Hernández Ruiz, 20.— Angel Cruz González, 21.—

José del C. Alvarado B., 22.— Dionisio Villarreal Gómez, 23.— Abel Muñoz Cruz, 24.— Florencio Hernández Reyes, 25.— Andrés Sánchez Gómez, 26.— Roque Alvarado Sánchez, 27.— José de la Cruz Muñoz, 28.— Rubén Muñoz Aguilar, 29.— José Alvarado Cruz, 30.— Aurelio González Herrera, 31.— Jesús Méndez Cruz, 32.— Raúl Reyes Sánchez, 33.— Manuel Hernández Torres, 34.— Ramón Alvarado Bautista, 35.— León López Urbina, 36.— Aristarco López Cancino, 37.— Manuel López Cancino, 38.— Ramón Alvarez López y 39.— Domingo Hernández Aguilar.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, los cuales son baldíos propiedad de la Nación. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o., 4o. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 156-92-80 Has., tomadas en su totalidad de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, siendo de agostadero de buena calidad con 70% de cerril, la superficie propuesta como afectable, se distribuirá de la siguiente forma: 20-00-00 Has., para crear la Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer y 136-92-80 Has., para los usos colectivos de los 39 campesinos capacitados, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador dictado en sentido positivo en lo que se refiere a la superficie afectable y modificarlo en cuanto a la distribución de esta, toda vez que la parcela escolar ya fue creada por Resolución Presidencial de fecha 23 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del mismo año.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 104, 204, 241, 286, 291, 292, 297, 304, y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

(Sigue a la Vuelta)

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 3 de enero de 1979, en el sentido de la presente Resolución.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (PRIMERA SECCION ANTES LERMA), Municipio de Teapa, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 156-92-80 Has. (CIENTO CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), tomadas en su totalidad de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, siendo de agostadero de buena calidad con 70% de cerril, la distribución de la superficie que se concede se hará conforme a lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbre y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 39 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derchos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva

A V I S O

Cumpliendo con las disposiciones legales previstas por el Código de Comercio, las Leyes Hacendarias Federal, Estatal y Municipal, me permito hacer del conocimiento del Comercio y Público en general, que con fecha 30 de abril de 1977, dejé de dar en arrendamiento al señor Valentín Carrillo García la casa sin número que tengo ubicada en la calle "5 de Mayo" de esta Ciudad de Paraíso. Misma casa que no he dado en arrendamiento a ninguna otra persona mas hasta la fecha.

Lo que comunico para todos los efectos legales correspondientes y bajo protesta de decir verdad.

Paraíso, Tab., a 13 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Sr. Manuel Guerrero Espinosa.

de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "VICENTE GUERRERO" (PRIMERA SECCION ANTES LERMA), Municipio de Teapa de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

ANTONIO TOLEDO CORRO

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado Agrario en el Estado

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.